

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Javier Eduardo Lozano Sánchez contra la Resolución de Gerencia N° 9810-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2016, y la Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de setiembre de 2016.



Resolución de Superintendencia

N° 911 -2016-SUCAMEC

Lima, 22 DIC 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 04 de noviembre de 2016 por el administrado Javier Eduardo Lozano Sánchez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de setiembre de 2016 y la Resolución de Gerencia N° 9810-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de setiembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 360306, respecto del arma de fuego tipo revólver, marca Charter Arms, calibre 38, serie N° 10-15437; registrada a nombre del personal operativo Javier Eduardo Lozano Sánchez, cuyo titular es la E.V.P. Protección y Resguardo S.A.;

Que, la misma resolución dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo revólver, marca Jaguar, calibre 38 SPL, serie N° 414647, registrada a



nombre del personal operativo Javier Eduardo Lozano Sánchez, cuyo titular es la empresa Vigilancia Comercial y Resguardo del Oriente S.A.C.;

Que, por Resolución de Gerencia N° 9810-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2016, se declaró desestimada la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada, presentada por la empresa Vigilancia Comercial y Resguardo del Oriente S.A.C., a favor del señor Javier Eduardo Lozano Sánchez, toda vez que el administrado no ha cumplido con la condición necesaria para la obtención de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2016, el señor Javier Eduardo Lozano Sánchez interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de setiembre de 2016 y la Resolución de Gerencia N° 9810-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2016;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2016, el señor Javier Eduardo Lozano Sánchez solicita al Ministro del Interior reconsiderar la decisión contenida en la Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de setiembre de 2016; asimismo, con la misma fecha, a través del Libro de Reclamaciones de la SUCAMEC reitera los fundamentos expuestos en su recurso de apelación;

Que, el administrado señala en su recurso de apelación que para la expedición de las dos licencias de uso de arma de fuego a su nombre ha presentado toda la documentación que exige la SUCAMEC de acuerdo al TUPA, como son los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales, que son expedidos por las entidades públicas autorizadas, para lo cual adjunta a su recurso de apelación dichos certificados emitidos en diversas fechas; asimismo, señala que es falso que registre antecedentes penales por la comisión de delito de robo, abigeato y hurto en virtud a la sentencia de fecha 21 de agosto de 1998, emitida por la Primera Sala Penal Corporativa de Lima, toda vez, que nunca ha sido sentenciado por los indicados delitos, que en el año 1998 tenía 18 años de edad y se encontraba cumpliendo el servicio militar en el Ejército Peruano, por lo que no se le puede atribuir la comisión de delitos en dicho año, precisando que en la sumilla de la Resolución de Gerencia N° 9810-2016-SUCAMEC-GAMAC se menciona un nombre que no es el suyo, a quien corresponderían los delitos antes mencionados, por lo que solicita que se declare la nulidad de las resoluciones impugnadas, y se mantenga la vigencia de las licencias emitidas a su favor;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la solicitud del administrado ha sido atendida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-





Resolución de Superintendencia

2016-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada;

Que, siendo así, es de aplicación el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, que establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, lo siguiente: *“7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC”;*

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el Oficio N° 34870-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 20 de julio de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, que indica que el administrado Javier Eduardo Lozano Sánchez, cuenta con condena por delito de Robo Abigeato y Hurto, en virtud a la sentencia de fecha 21 de agosto de 1998, expedida por la Primera Sala Penal Corporativa de Lima, lo cual ha motivado la denegatoria de la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada presentada por el administrado, por contravenir lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, en tal sentido, no resultan atendibles los fundamentos expuestos por el administrado que afirma no tener antecedentes penales, puesto que conforme a la información remitida por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial se ha acreditado que el administrado Javier Eduardo Lozano Sánchez si cuenta con antecedentes penales en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, por lo que las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente sustentadas. De otro lado, con relación al error en la redacción del nombre del administrado en la sumilla de la Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC, corresponde indicar que dicho error no incide en la validez del acto administrativo, más aún cuando la parte resolutive de la indicada resolución señala expresamente que se dispone la cancelación de las licencias de posesión y uso de arma de fuego registradas a nombre del administrado Javier Eduardo Lozano Sánchez; por encontrarse confirmado que cuenta con antecedentes penales;

Que, cabe precisar, que de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se encuentra prohibido y por tanto pasible de sanción poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentados los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de setiembre de 2016, y Resolución de Gerencia N° 9810-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de diciembre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra las mismas;



V/B°
E. PAZ

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Javier Eduardo Lozano Sánchez contra la Resolución de Gerencia N° 9790-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de setiembre de 2016 y la Resolución de Gerencia N° 9810-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2016, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

